

Congreso del Estado

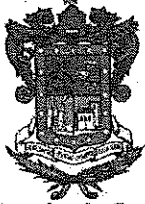


Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 406

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción VII del artículo 145; y, se reforma el último párrafo del artículo 146 ambos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



Artículo 145. Son causas de suspensión de la licencia, los siguientes casos:

I. a la VI. ...

VII. ...

El conductor u Operador del Transporte Público, que, como resultado de un accidente o siniestro vial, participe de manera comprobada en una riña, confrontación física o agresión contra otras personas, pasajeros o terceros.

La verificación de la participación se realizará con base en los medios probatorios recabados por la autoridad competente, tales como dictámenes periciales, declaraciones, grabaciones y reportes oficiales.

VIII. a la XII. ...

Artículo 146. Son causas de cancelación de la licencia o permiso;

I. a la IX. ...

...

En los casos previstos en las fracciones II, III, IV, V y VIII se podrá obtener una nueva licencia transcurrido un año contado a partir de la fecha de la cancelación o del cumplimiento de las condiciones que se previeron en la resolución correspondiente; previa asistencia a los cursos de sensibilización, educación vial y manejo y control de ira, que tendrán una duración de treinta horas con excepción de la fracción IX en esta última condición.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos que considere procedentes.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de febrero de 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.

PRIMER SECRETARIA
DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO.

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE.

TERCER SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 406, mediante el cual se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción VII del artículo 145; y, se reforma el último párrafo del artículo 146 ambos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo.